

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que en virtud de las recomendaciones brindadas al país por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal- OIE (por sus siglas en ingles), derivadas de los focos de fiebre aftosa presentados en los departamentos de Arauca y Cundinamarca en el año 2017 y en los departamentos de Boyacá, Cesar y La Guajira en el año 2018, se hace necesario reforzar la condición inmunológica de las poblaciones bovina y bufalina menores de 24 meses de edad ubicados en los departamentos de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, modificando la gestión de riesgo, basada en la protección inmunitaria de animales susceptibles, de modo que se ajuste al perfil de riesgo geográfico. Esto, debido al endemismo de fiebre aftosa existente en la República Bolivariana de Venezuela, que trae consigo una alta probabilidad de reingreso de este virus a las poblaciones susceptibles en Colombia -como las zonas de frontera- situación que coloca en riesgo las zonas libres certificadas y la economía ganadera del país.

Que en sesión del 16 de septiembre de 2021 la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa, conforme a la solicitud presentada por la Dirección Técnica de Vigilancia

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

Epidemiológica de la Subgerencia de Protección Animal del ICA, refrendó la ejecución de un ciclo adicional de vacunación contra Fiebre Aftosa en el año 2022, para todos los animales de las especies bovina y bufalina menores de 24 meses de edad, existentes en los departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Arauca y Vichada y en el municipio de Cubará del departamento Boyacá, ubicados en la zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la fiebre aftosa para el año 2022, en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

El periodo de vacunación estará comprendido entre el veinticuatro (24) de enero y el veintidós (22) de febrero del 2022, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina hasta los 24 meses de edad, existentes en los departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Arauca y Vichada y en el municipio de Cubará del departamento Boyacá, zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la totalidad de la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, que exista en su predio, en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio y bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra Fiebre Aftosa estará bajo la responsabilidad de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cuatro (4) de enero de 2019 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto *"Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato"*.

FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

infraestructura técnica y administrativa definida o que se defina para la ejecución del ciclo adicional de vacunación contra fiebre aftosa del año 2022.

ARTÍCULO 4.- CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, donde se debe llevar a cabo el ciclo de vacunación adicional, únicamente podrá usarse lotes de vacunas registradas contra Fiebre Aftosa que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. La vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de quinientos (500) bovinos deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO 1.- Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato) y Unguía, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, en el ciclo adicional 2022, para los Departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Arauca, Vichada y el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por el ICA en la Resolución 107564 del 07 octubre de 2021 *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de origen silvestre para el año 2021 en el territorio nacional”*.

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de FEDEGAN como gremio.

Para la ejecución del ciclo adicional de vacunación 2022, las OEGA son:

**RESOLUCION No.110726
(04/11/2021)**

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ARAUCA
			COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA	ARAUQUITA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PANAMÁ DE ARAUCA - ASOGANADEROS	ARAUQUITA (PANAMÁ DE ARAUCA)
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE	SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
			COMITÉ REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
	TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME (PUERTO JORDÁN)
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME
	BOYACÁ	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE - ASOGASA
CESAR	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREA	AGUACHICA
			INSUMOS AGROPECUARIOS AGROCEBA	SAN ALBERTO
	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	AGROVET EL CAMPO S.A.S.	ASTREA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL	BOSCONIA

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

			VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	
			AGROPECUARIA "EL HIGUERÓN"	CHIMICHAGUA
	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	ALMACÉN COMITÉ DE GANADEROS	CHIRIGUANÁ
	CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LTDA - COOGANASUR	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR	PAILITAS
			COOPERATIVA GANADERA DEL SUR	PELAYA
VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR	
GUAINÍA	VILLAVICENCIO	ENTE GREMIAL COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROPECUARIA ZOOMUNDO	INÍRIDA
LA GUAJIRA	FONSECA	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA - GANAF	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA - GANAF	FONSECA
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	MAICAO
	RIOHACHA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	ASOGAGUA	RIOHACHA
	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	ALMACÉN AGRONORMANDO	CHITAGÁ
			COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	CÚCUTA
			DISTRITALIMENTOS EL TRIGAL	TIBÚ
			INSUGAN TOLEDO	TOLEDO
	SAN ALBERTO (OCAÑA)	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	LA ESPERANZA

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

			ALMACÉN VETERINARIO LA HACIENDA LTDA	OCAÑA
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL VICHADA	LA PRIMAVERA
			MASCOTAS AMIGAS S.A.S.	PUERTO CARREÑO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	SANTA ROSALÍA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN (ASOCUMARIBO)	CUMARIBO

PARÁGRAFO 1.- Las OEGA para la vacunación deberán mantener los mismos puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa establecidos en la resolución 107564 del 07 de octubre de 2021 *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de origen silvestre para el año 2021 en el territorio nacional”*. Estos puntos de deberán cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2.- En aquellas regiones en donde no existan OEGA, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa, y establecerá los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

PARÁGRAFO 3.- El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe incluir puntos de frio en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

ARTÍCULO 7.- REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa será efectuado por las OEGA, previo cumplimiento de los requisitos que se mencionan a continuación, y se tendrá como fecha

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

límite de cierre de registros en el sistema integrado SINIGAN-SAGARI el tres (3) de marzo de 2022.

7.1. La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 6 de la presente resolución.

7.2. El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.

7.3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o bufalinos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembra menor a tres (3) meses, hembra de tres (3) hasta nueve (9) meses, hembra de nueve (9) hasta doce (12) meses, hembra de uno (1) hasta dos (2) años, macho menor a tres (3) meses, macho de tres (3) hasta nueve (9) meses, macho de nueve (9) hasta doce (12) meses, macho de uno (1) hasta dos (2) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

7.4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en el predio.

PARÁGRAFO 1.- El Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa, será diligenciado por el vacunador de forma digital o en la papelería física asignada por FEDEGAN-FNG, cuando no se cuente con las condiciones y herramientas para realizarlo de manera digital.

PARÁGRAFO 2.- El registro único de vacunación RUV es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a predios, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles a fiebre aftosa.

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos ocho (8) días del período establecido para el ciclo adicional de vacunación 2022 será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en el ciclo adicional 2022.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

8.1. Del Ganadero:

8.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo con las programaciones establecidas.

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

8.1.2. Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa, según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo con la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local.

8.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

8.2.1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa el artículo seis (6) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.

8.2.2. Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.

8.2.3. Ejecutar la vacunación en barrido en concordancia con el objeto de la presente Resolución. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos o médicos veterinarios.

8.2.4. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.

8.2.5. Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos de predios no vacunados, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación de dichos predios antes de finalizar el ciclo adicional 2022.

8.2.6. No entregar biológico en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, para el ciclo adicional de vacunación 2022.

8.2.7. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

8.2.8. Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

- 8.2.9.** Verificar que el número dosis aplicadas, coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.
- 8.2.10.** Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de tomar decisiones que sean necesarias para la ejecución del ciclo, conocer y manifestar las necesidades de biológico, informar sobre los ganaderos renuentes a vacunar y las estrategias para que realicen la vacunación, el avance en la programación del ciclo de vacunación y demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.
- 8.2.11.** Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.
- 8.2.12** Establecer controles sobre el biológico, en cuanto a las cantidades requeridas para la meta requerida dispuesta en el proyecto local.
- 8.2.13** Ejecutar la adecuada rotación del biológico según el inventario teniendo en cuenta las fechas de vencimiento.
- 8.2.14** Asegurar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del ciclo adicional de vacunación 2022.
- 8.2.15** Prestar apoyo al ICA para la entrega a los ganaderos de documentos relacionados con los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por la no vacunación contra fiebre aftosa, para lo cual en cada Seccional se definirá el procedimiento para el efecto.
- 8.2.16** Cumplir con las acciones sistemáticas de mejoramiento presentadas ante el ICA, de acuerdo con las debilidades encontradas en los procesos de evaluación realizados por el ICA y FEDEGAN en los ciclos de vacunación pasados.

PARÁGRAFO: La obstrucción u obstaculización en el ejercicio de las acciones a cargo del ICA y las OEGA para la vacunación animal contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, por parte de los ganaderos, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 2.13.1.10.3 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 1955 de 2019, previo desarrollo del respectivo proceso administrativo sancionatorio, por parte de la Gerencia Seccional de la jurisdicción a la cual pertenezcan.

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

ARTÍCULO 9.- DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO.- Para garantizar la debida ejecución del ciclo adicional de vacunación 2022 establecido en la presente resolución, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe:

9.1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el ciclo adicional de vacunación contra Fiebre Aftosa 2022, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población, como en el número de vacunadores requerido para este fin.

9.2 Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado de los números de serie de los RUV que serán utilizados durante el mismo.

9.3. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

9.4. Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, en cada uno de los proyectos locales.

9.5. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el ciclo adicional de vacunación del año 2022.

9.6. Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

9.7 Garantizar el correcto diligenciamiento de los Registros Únicos de Vacunación RUV y Actas de Predio No Vacunado APNV por parte de los vacunadores contratados.

9.8. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para la enfermedad de Fiebre Aftosa el cual debe ser remitido a más tardar el día dieciséis (16) de marzo de 2022 e incluir las siguientes tablas:

9.8.1. Población marco para predios y especie vacunados y no vacunados por municipio.

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

9.8.2. Vacunación contra fiebre aftosa: Coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

9.8.3. Vacunación contra fiebre aftosa: Predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.

9.8.4. Vacunación contra fiebre aftosa: Por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos), predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

9.8.5. Vacunación: Participación de los ejecutores.

9.8.6. Vacuna disponible para fiebre aftosa: dosis iniciales, recibidas y al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacuna disponibles por proyecto local.

9.8.7. Base de datos de predios totales del ciclo (predios activos - población marco – predios inactivos).

9.8.8. Base de RUV total

9.8.9. Reporte de lotes por RUV

9.8.10 Registrar en el aplicativo SINIGAN SAGARI, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.

9.9. Entregar al ICA junto con el informe final, las actas de predios no vacunados correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo, a más tardar el dieciséis (16) de marzo de 2022.

9.10. Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI, que en todo caso deberá ser a más tardar el día dieciséis (16) de marzo de 2022.

El informe final deberá incluir los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, por departamento y por municipio con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

9.11. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Coordinaciones de Epidemiología del ICA.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

10.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.

10.2. Presentar por parte de los titulares de los predios registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

10.3. Transportar y aplicar otros biológicos diferentes a los establecidos en esta resolución.

10.4. Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo con la dosis aprobada por el ICA en el registro del producto.

ARTÍCULO 11.- SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación adicional visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios:

11.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.

11.2. Predios definidos como de baja inmunidad en los estudios de inmunidad adelantados en el año 2021.

11.3. Predios con más de quinientos (500) bovinos.

11.4. Predios con poblaciones mayores a quinientos (500) animales que sean renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

11.5. Predios nuevos de acuerdo con el registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

RESOLUCION No.110726 (04/11/2021)

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

11.6. Predios con fluctuaciones de población, de acuerdo con los criterios definidos por el ICA en cada región.

11.7. Predios reactivados de acuerdo con el registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

11.8. Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

ARTÍCULO 12.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento y supervisión a las vacunas utilizadas en el ciclo y la información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia. Esta actividad se realizará en los siguientes casos y en aquellos que el ICA considere necesario:

12.1. En la apertura de cavas, en todos los puntos de distribución autorizados para el ciclo adicional de vacunación 2022, a partir del once (11) de enero de 2022 y constatando que las dosis de vacuna que fueron verificadas al cierre de cavas coincidan con las de la apertura.

12.2. En las visitas de supervisión a los puntos de distribución autorizados en la presente resolución de acuerdo con las normas vigentes.

12.3. En la supervisión en presencia de la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores. De esta actividad se levantarán actas oficiales firmadas por las partes en la forma ICA 3-939.

12.4. En la inspección de las dosis de las vacunas existentes en los puntos de distribución autorizados y su equivalencia con los animales vacunados.

12.5. En la verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.

12.6. El cierre de cavas en todos los puntos de distribución autorizados para el ciclo adicional de vacunación 2022 a más tardar es el día primero (01) de marzo de 2022, dejando constancia en la forma ICA 3-939 el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, existentes en el punto. (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo, dosis al cierre de cavas y dosis próximas a vencer).

ARTÍCULO 13.- CONTROL OFICIAL. Los servidores públicos del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía

**RESOLUCION No.110726
(04/11/2021)**

“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del ciclo de vacunación adicional contra la Fiebre Aftosa para el año 2022 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela”

sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65º de la Ley 101 de 1993, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 15.- VIGENCIA. La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y empezará a regir conforme el periodo señalado en el artículo 1º de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2021



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó: Viviana Marcela Méndez Mancera –Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Revisó: Juan Carlos Pérez Vásquez- Director Técnico de Asuntos Nacionales
Aprobó: Alfonso José Araujo Baute – Subgerente de Protección Animal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz – Subgerente De Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)